RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0003-2020 del 03 de febrero de 2020, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una concesión de aguas superficiales al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.055.346, en un caudal total de 1,2398 L/s para usos doméstico, pecuario y piscícola a derivarse de la fuente de nombre "Santa Teresa", en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-11985, ubicado en la vereda San Matías del municipio de San Roque.

Que mediante la Resolución N.° 135-0069-2020 del 30 de julio de 2020, CORNARE modificó la Resolución N.° 135-0003-2020 del 03 de febrero de 2020, en el sentido de incluir el uso recreativo e incrementar el caudal concesionado, quedando el artículo primero de esta última resolución así:

> *"Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor JORGE ALBERTO LOPEZ CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía número 70.055.346 en un caudal total de 3.4098 L/s, para uso doméstico, pecuario, piscícola y recreativo, caudal a derivarse de la fuente Santa Teresa, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 026-11985, ubicado en la vereda San Matías del municipio de San Roque".*

Que el día 21 de septiembre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico de control y seguimiento

N.° **IT-06486-2026 de 15 de octubre de 2026**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que quedaron consignadas las siguientes conclusiones:

"(…)

26. CONCLUSIONES:

- *El señor Jorge Albeiro López Cárdenas, identificado cédula de ciudadanía No. 70055346, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 135-0003-2020 del 03 de febrero de 2020 y modificado por la Resolución 135-0069-2020 del 30 de julio de 2020, vigente hasta julio de 2030. El permiso autoriza la captación de un caudal total de 3,4098 L/s de la fuente hídrica denominada "Santa Teresa", para los usos doméstico, pecuario, recreativo y piscícola.*

- *Si bien la visita técnica realizada el 21 de septiembre de 2026 permitió establecer que el recurso hídrico captado en el predio es utilizado para los fines autorizados, la infraestructura de captación presenta deficiencias técnicas y operativas, dado que sobre la fuente Santa Teresa se identificaron tres puntos de toma, múltiples mangueras y una estructura de almacenamiento inconclusa, sin obras adecuadas para regulación y control del caudal.*

- *El aspecto de mayor relevancia corresponde a la existencia de una captación adicional sobre una fuente hídrica no incluida en la concesión otorgada. El aforo realizado permitió estimar una captación total de 1,819 L/s para la actividad piscícola, de los cuales aproximadamente 1,19 L/s provienen de la fuente no concesionada. Desde el punto de vista técnico-ambiental, esta condición constituye una desviación respecto de las condiciones autorizadas y representa un aprovechamiento no autorizado del recurso, particularmente porque no se evidenció un flujo suficiente aguas abajo que garantice de manera clara el mantenimiento del caudal ecológico de la fuente.*

- *Respecto a la protección del recurso, las condiciones aguas arriba de las captaciones son favorables debido a la presencia de cobertura vegetal nativa y ausencia de intervenciones antrópicas. No obstante, la fuente sin nombre presenta vulnerabilidad aguas abajo por ausencia de vegetación protectora y por el ingreso de ganado al cauce. Esta configuración incrementa el riesgo de afectación de la estabilidad de las riberas, calidad del agua y continuidad hidráulica, siendo necesario, la implementación de medidas de aislamiento, recuperación de la cobertura vegetal y manejo del acceso del ganado a la fuente.*

- *El sistema hidráulico existente opera únicamente mediante conducción directa por tuberías y mangueras, condición que limita la capacidad de controlar y cuantificar el consumo real del predio, dificulta la verificación del cumplimiento de los caudales autorizados y constituye una deficiencia en materia de ahorro y uso eficiente del agua. Adicionalmente, de acuerdo con la información contenida en el informe técnico con radicado No. 135-0166-2020 del 10 de julio de 2020, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del*

Agua entregado por el permisionario no fue diligenciado, razón por la cual no se cuenta con dicha información, ni tampoco se han ejecutado actividades relacionadas.

- *En la propiedad no fue posible determinar el manejo de las aguas residuales domésticas, debido a la falta de información sobre la conexión al alcantarillado o la existencia y operación de un sistema de tratamiento individual.*

- *Finalmente se establece que el señor Jorge Albeiro López Cárdenas, presenta un cumplimiento parcial de las obligaciones ambientales asociadas a la concesión de aguas, debido principalmente a la captación desde una fuente no autorizada, la estimación de un caudal piscícola superior al autorizado, la ausencia de obras de control y medición, y la falta de evidencia sobre las medidas de ahorro y uso eficiente del recurso y el manejo de las ARD*.

(…) "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce*".

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.2.19.5. establece que "*Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación: aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras. trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado,"

Que el artículo 2.2.3.2 24.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe entre otras, las siguientes conductas:

"1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso:

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capitulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras...

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Decreto/ Ley 2811 de 1974, en su artículo 62° establece, entre otras, las siguientes causales de caducidad del permiso ambiental:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 62****.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*
>
> *(…)*
> *c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
>
> *(…)*

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06486-2026 de 15 de octubre de 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N.° 70.055.346, para que, de manera inmediata, suspenda la captación de agua de la fuente hídrica denominada "sin nombre", localizada en las coordenadas 6°29'35,41'' N; 75°01'14,36'' W, de la cual se deriva el recurso hídrico destinado al uso piscícola. Para dar cumplimiento a este requerimiento, deberá desconectar y retirar las mangueras instaladas para la captación y conducción del recurso hídrico desde dicha fuente.

PARÁGRAFO: En caso de requerir el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "sin nombre" para el desarrollo de la actividad piscícola, deberá solicitar previamente ante CORNARE la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N.° 135-0003-2020 del 03 de febrero de 2020, modificada por la Resolución N.° 135-0069-2020 del 30 de julio de 2020, con el propósito de incluir dicha fuente hídrica como fuente de abastecimiento, sin que pueda iniciar su captación hasta tanto la modificación sea resuelta favorablemente por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR** al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.055.346, para que en un termino de treinta (30) días calendario, brinde cumplimiento a las siguientes acciones:

Frente a la Concesión de aguas superficiales:

- Ajustar las captaciones de la fuente hídrica "Santa Teresa" a las condiciones establecidas en la concesión de aguas superficiales vigente, eliminando puntos de captación, mangueras u obras que no se encuentren autorizados y evitando modificaciones sobre el cauce que puedan alterar sus condiciones naturales.

- Establecer un solo punto de captación que lleve el agua a un tanque de almacenamiento y de él conducirla por una sola tubería o manguera al predio para posteriormente ser distribuida.

- Implementar obras de control, regulación y medición del recurso hídrico, tales como estructuras de captación técnicamente adecuadas, dispositivos de control de caudal, sistemas de medición y, cuando corresponda, desarenador y tanque de almacenamiento. Esto permitirá cuantificar los consumos y verificar permanentemente que la derivación se mantenga dentro del caudal autorizado.

- Presentar los diseños del sistema que se implemente como memorias de cálculo y planos.

- Instalar un medidor a la salida del tanque de almacenamiento con el objeto de medir mensualmente la cantidad de agua captada y utilizada en las actividades del establecimiento, llevando registros de consumo de agua que permitirán realizar seguimiento técnico y demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. En caso de que se implemente un tanque desarenador, el medidor deberá ser instalado a la salida de éste.

PARÁGRAFO: Se deberá remitir a la Corporación las evidencias de las actividades realizadas durante el término establecido, las cuales serán evaluadas y verificadas en campo en el próximo control y seguimiento del permiso ambiental.

Frente a Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:

- Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, en cumplimiento con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 "*presentación del PUEAA*".

PARÁGRAFO 1°: Tener en cuenta que los años a proyectar dentro del plan de inversión será la cantidad de tiempo que resta de la vigencia del permiso ambiental, es decir, 4 años.

PARÁGRAFO 2°: El PUEAA deberá ser presentado de forma concisa en el formato F-TA-50 para sectores productivos diferentes al hidroeléctrico y en caso de requerirlo presentar un documento adicional con la información pertinente.
Formulario informe avance sector productivo: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS,** incluir dentro las siguientes actividades en el plan de inversión, de las cuales su cumplimiento será verificado en el marco del control y seguimiento al PUEAA una vez sea aprobado por la autoridad ambiental:

1. Aislar las fuentes hídricas presentes en la propiedad, del ingreso de semovientes, mediante cercas u otras medidas de protección que impidan el acceso directo de los animales al cauce y reduzcan procesos de compactación, erosión, aporte de materia orgánica y contaminación del recurso.

2. Implementar acciones de restauración de la cobertura vegetal en las márgenes de las fuentes presentes en la propiedad especialmente de la fuente hídrica "sin nombre", prioritariamente aguas abajo del punto de captación evidenciado, mediante la conservación de la regeneración natural y, donde sea necesario, la revegetalización con especies nativas propias de la zona.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No.70055346, para que en un término de 30 días calendario brinde información sobre el manejo dado a las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento, que de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal, deberá presentar certificación expedida por la empresa prestadora de los servicios públicos del municipio de San Roque, en la que

se acredite que el establecimiento se encuentra debidamente conectado a dicha red y que los vertimientos son conducidos a través del sistema de alcantarillado autorizado.

PARÁGRAFO: En caso de no contar con el servicio de conexión de la red de alcantarillado municipal, de manera inmediata deberá tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, un permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 del 2024) previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidas en la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales – Oficina de Recurso Hídrico** de CORNARE, para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus competencias de control y seguimiento, teniendo en cuenta el desarrollo de actividades comerciales de carácter recreativo en el predio objeto de la actuación, consistentes en la prestación de servicios de restaurante y alojamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **JORGE ALBEIRO LÓPEZ CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No.70.055.346, entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06486-2026 de 15 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700234364
Fecha: 30/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Serrano